

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja, con radicado SCQ-131-0344 del 24 de abril de 2012, "mediante correo electrónico, el interesado envía un derecho de petición donde solicita visita para verificar contaminación que se presenta por polvo que se levanta por el parqueo y operación continua de vehículos pesados en un lote adecuado con un relleno de material de desecho de cerámica".

Que mediante Acta Primaria 113-0128 del 24 de abril de 2012, se recomendó:

- Implementar cerramiento del predio con cerca viva para mitigar el material particulado levantado por los vehículos de carga y depósito de desechos cerca de la quebrada
- Retirar los desechos y materiales depositados cerca a la quebrada y realizar adecuada disposición de los mismos.
- No realizar quemas en el lugar
- Presentar propuesta para una solución definitiva del material particulado y el pantano que se genera en el relleno y usos de residuos especiales (Desechos de cerámica) en 30 días".

Que el día 10 de abril del 2012, se realizó visita al lugar indicado, producto de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0915 del 30 de abril de 2012, en el cual se evidencia que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el acta de atención a queja.

Que el día 25 de mayo del 2012, se realizó visita, producto de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1374 del 29 de junio del 2012, en el que se indica el cumplimiento parcial de lo requerido por Cornare y se reiteran las recomendaciones del Acta Primaria de atención a queja con radicado 113-0128 del 24 de abril de 2012.

Que mediante Auto 131-1934 del 30 de agosto de 2012, se impone medida preventiva de suspensión de la actividad de parqueo de vehículos pesados en el predio adecuado como parqueadero con material particulado en su superficie, y se requiere al Señor Omar Zuluaga para que de manera inmediata proceda a:

- *“Implementar cerramiento del predio con cerca viva para mitigar el material particulado levantado por los vehículos de carga y depósito de desechos cerca de la quebrada, dicha cerca debe respetar un retiro de 15 metros a partir del borde del canal de la fuente hídrica, ubicado en el punto donde cambia la pendiente de la margen derecha del cauce*
- *Retirar los residuos vegetales del árbol derribado y que reposa sobre la fuente hídrica*
- *Verificar continuamente que no se dispongan desechos ni materiales cerca a la quebrada*
- *No realizar quemas en el lugar*
- *Presentar propuesta para una solución definitiva del material particulado y el pantano que se genera en el relleno y usos de residuos especiales (Desechos de cerámica) en 30 días”.*

Que mediante oficio 131-4229 del 26 de septiembre de 2012 la inspección de policía indica que impuso la medida preventiva.

Que el día 08 de octubre del 2012, se realizó visita, producto de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-2224 del 01 de noviembre del 2012, en el que se indica un cumplimiento parcial a lo recomendado por Cornare en el Auto 131-1934 del 30 de agosto de 2012.

Que el día 10 de enero del 2013, se realizó visita, producto de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0167 del 04 de febrero de 2013, en el cual se indica el incumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación.

Que mediante de Oficio 131-1636 del 16 de abril de 2013, la empresa Euroceramica hace entrega de cronograma de cumplimiento.

Que el día 11 de abril del 2013, se realizó visita, producto de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0943 del 02 de julio de 2013, donde se recomendó:

- *“Realizar las actividades descritas en el plan de cumplimiento*
- *Presentar informes trimestrales con el fin de dar a conocer el estado y avance del cronograma de actividades*
- *Allegar los soportes de las actividades realizadas según anexo 1 del plan de cumplimiento*
- *En caso de desistir de la utilización del parqueadero y pretender disponer de manera definitiva la actual metodología de parqueo de tractomulas al interior de la planta, deberá oficiarse a esta Corporación, con el fin de dar cierre definitivo al proceso”.*

Que mediante Auto 131-1093 del 12 de julio de 2013, se levanta medida preventiva y se ordena a la empresa Euroceramica dar cumplimiento a lo estipulado en el Informe Técnico 131-0943 del 02 de julio de 2013.

Que mediante Oficio 131-1890 del 07 de mayo de 2015, la empresa Eurocerámica indica que procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Auto 131-1093 del 12 de julio de 2013.

Que el día 14 de mayo del 2015, funcionarios de CORNARE realizaron visita para verificación ocular al sitio en mención, de la cual se generó el informe técnico 112-1141 del 19 de junio del 2015, en cual se pudo observar:

"El cerramiento se hizo por medio de un sarán y la siembra de una cerca viva de Eugenia Myrtifolia en sistema tresbolillo en la margen derecha de la quebrada La Rendón

La Fuente de agua se encontraba discurriendo normalmente, libre de materiales o desechos que puedan afectar la dinámica de la misma.

No se encontraron evidencias de quemaduras en el lugar"

Además se pudo concluir: Que *"Se dio cumplimiento a lo recomendado por Cornare"*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1141 del 19 de junio del 2015, se ordenará el archivo del expediente **053180314126**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, y además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131 del 24 de abril de 2012
- Informe técnico con radicado 131-0915 del 30 de abril de 2012
- Informe técnico con radicado 131-1374 del 29 de junio de 2012
- Informe técnico con radicado 131-1680 del 09 de agosto de 2012
- Oficio con radicado 131-429 del 26 de septiembre de 2012

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Agencia desde:

F-GJ/61/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte - CORNARE

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985183-3 Tel: 543 6 6 707 543 6 6 707

E-mail: saliente@cornare.gov.co, servitulos@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 85, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 02, Bosques: 486 82 82

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 861 14 14

GITES/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (051) 536 20 40 - 247 8 14

- Informe técnico con radicado 131-2224 del 01 de noviembre de 2012
- Informe técnico con radicado 131-0167 del 04 de febrero de 2013
- Oficio con radicado 131-1636 del 16 de abril de 2013
- Informe técnico con radicado 131-0943 del 02 de julio de 2013
- Oficio con radicado 131-1890 del 07 de mayo de 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **053180314126**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

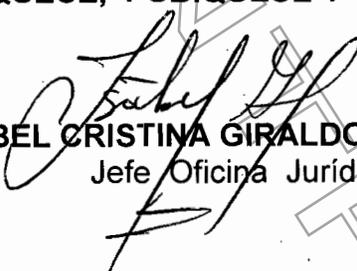
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa EUROCERAMICA, a través de su representante legal el señor HERNAN ZAPATA VILLEGAS, o a quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180314126
Asunto: Auto de archivo
Proyectó: Abogado Lisandro Villada
Técnico: Jessica Gamboa
Dependencia: subdirección de servicio al cliente